

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Asunto: Cumplimiento Objetivo Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto Expediente de modificación presupuestaria mediante Suplemento de Créditos número 3/2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en adelante LOEPSF, en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, adelante RD 1463/2007, y en el 4 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el funcionario que suscribe emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del RD 1463/2007.


El citado precepto dispone que la Intervención de las Entidades Locales elevará al Pleno un informe, que se emitirá con carácter independiente al resto de informes, incorporándose al expediente, sobre el cumplimiento del objetivo de la estabilidad presupuestaria en el presupuesto inicial y en sus modificaciones de crédito.

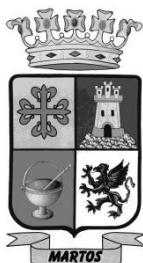
Los artículos 3 y 11 de la LOEPSF disponen que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, entendida ésta como la situación de equilibrio o superávit estructural. En este sentido, el artículo 11.4 obliga a las Entidades Locales a mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 LOEPSF la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del producto interior bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

Según Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, posteriormente aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020, se aprecia que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución que dispone que los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, y en el artículo 11.3 de la LOEPSF, por lo que queda suspendido el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se

Código Seguro De Verificación:	5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	13/09/2021 12:06:51
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023.

Por tanto, los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

Por lo tanto, desde el 20 de octubre de 2020, quedaron suspendidas las reglas fiscales para 2020 y 2021; por lo que no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

El artículo 4 de la LOEPSF, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas también estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendiéndose como tal la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1 del RD 1463/2007, deberá ajustarse al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los Presupuestos iniciales definitivamente aprobados, tanto de la Entidad Local, como de sus Organismos Autónomos; además conforme a lo previsto en el artículo 21 en caso de que modificaciones posteriores incumplan el objetivo de estabilidad, será preciso que en el plazo máximo de tres meses, contados desde la aprobación de la modificación, se apruebe un plan económico financiero de retorno a la estabilidad.


El informe se emitirá, con carácter independiente, por la Intervención Municipal por así preverlo el apartado 1 y 2 del artículo 16 del RD 1463/2007.

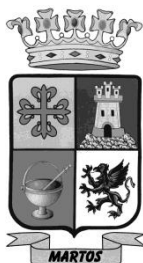
CUARTO.- Conforme al artículo 15 del RD 1463/2007, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando los presupuestos iniciales o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 5 o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes Entidades Locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.

QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sobre los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

Resumen de la modificación de créditos que se plantea:

Código Seguro De Verificación:	5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	13/09/2021 12:06:51
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

CAPÍTULO	Descripción	AUMENTOS	DISMINUCIONES
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	35.926,70 euros	
6	INVERSIONES REALES	9.302,54 euros	45.229,24 euros
TOTALES		45.229,24 euros	45.229,24 euros

La modificación de créditos se financia con bajas de créditos en otras aplicaciones presupuestarias del Presupuesto no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los servicios.

Con los datos expuestos la estabilidad presupuestaria de la modificación de créditos que se pretende realizar, sin consideración de ajuste alguno, sería el siguiente:

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	AUMENTOS	DISMINUCIONES
Gastos NO financieros (cap.1 a 7)	45.229,24 euros	45.229,24 euros


Por tanto, de los resúmenes anteriores se desprende que la modificación de créditos que se plantea cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por cuanto no afecta al endeudamiento y existe una situación de equilibrio computado en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), por cuanto al financiarse con bajas de créditos en otras aplicaciones presupuestarias, no alteran la cuantía total del mismo.

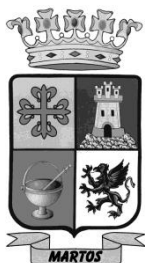
SSEXTO.- Dada la suspensión de las reglas fiscales ya señalada no existe objetivo de regla de gasto que cumplir, ni tasa de referencia aplicable al gasto computable del ejercicio anterior, dado que, como hemos dicho, se han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

SEPTIMO.- Hay que señalar que a través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda. Asimismo, la intervención realizará una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

La Subdirección General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012 y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación:	5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	13/09/2021 12:06:51
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==		





Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

OCTAVO.- El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Por lo que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, según el cual el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Es cuanto se tiene a bien informar sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Martos a la fecha de la firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Fdo.: José Luis Pérez Arjona

Código Seguro De Verificación:	5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Luis Perez Arjona - Interventor Accidental	Firmado	13/09/2021 12:06:51
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://plataforma.martos.es/verifirma/code/5fryZ5qm2jPqn63U3CIo7g==		

